



Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

N° 020 -2024-GR-APURIMAC/GRI.

Abancay,

17 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 068-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/RO-RCT, de fecha 14/02/2024, Informe N° 04-2024/GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/I.O-NAPL, 15/02/2024, Informe N° 032-2024-GR-APURIMAC/06/ORSLTPI/CSPAD.NAPL, de fecha 15/02/2024, Informe N° 145-2024-GORE-APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 16/02/2024, Informe N° 139-2024-G.R-APURIMAC/GRI/13/SO/C.O-VACS, de fecha 20/02/2024, Informe N° 623-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 20/02/2024, Memorandum N° 764-2024-GRAP/13/GRI, de fecha 20/02/2024, Informe N° 078-2024-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPL, de fecha 05/03/2023, Informe N° 229-2024-GORE-APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 07/03/2024, Informe N° 097-2024-GRAP/GRI/13, de fecha 18/03/2024, Informe Legal N° 049-2024-GORE-APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 27/03/2024, y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre **“Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, **en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: **“33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar /os registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;**

Que, la **Directiva N° 001-2022-GR-APURIMAC/GR** “Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac”, la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR-APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado **“8.3.3.9.2. Tipos de modificaciones”** estipula lo siguiente: **“e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UEI.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para EMITIR LA RESOLUCIÓN y el registro en el Formato 08-A de la DG”:

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se colige la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017- 2023-GR.APURIMAC-GRI, de fecha 17/07/2023, se APROBÓ, el Expediente Técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el período de 58 días calendarios, comprendido desde el 29 de junio de 2023 al 25 de agosto de 2023 del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA-AYMARAES-APURIMAC", con CUI N° 2302886, Meta N° 030-2023, con ello con la finalidad de cumplir con las metas propuestas en el Proyecto, bajo sustento de los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución.

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se colige la Resolución Gerencial Regional N° 048-2022-GR/APURIMAC-GRI, de fecha 24/08/2023, se APROBÓ, a partir de la fecha EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", con un Presupuesto total actualizado de S/. 24'779,978.19 (Veinticuatro millones setecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 19/100 soles), con un plazo de ejecución de 18 meses (540 días calendarios), los mismos forman parte integrante de la presente resolución, ello, bajo el sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutorio.

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere que mediante Informe N° 068-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/RO-RCT, de fecha 14/02/2024, donde el Ing. ROLANDO CHUMBES TUEROS, Residente de Obra, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras, remite al Supervisor de Obra, Ing. NEISER ANTONIO PAGAN LUNA, el informe técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", por el período de 116 días calendarios, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, con la finalidad de solicitar la evaluación y opinión, conforme su revisión y aprobación bajo acto resolutorio de acuerdo a la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, que se detalla de la siguiente manera:

(...)

3. SUSTENTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

3.1. CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES DE OBRA

A. PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2022

Debido al cierre fiscal del año 2022, se paraliza temporalmente las actividades de ejecución física de obra y a la espera de la asignación presupuestal para el presente año fiscal 2023 para la conclusión de metas programadas en el expediente técnico aprobado. La presente causal de ampliación se justifica a través de anotación de cuaderno de obra en donde se indica mediante el presente cuadro.

Asiento cuaderno de obra y/o folio	Del residente y/o supervisor	Fecha	Días paralizados	Anotación de cuaderno de obra (causal de ampliación)
FOLIO N° 50 (TOMO IV)	RESIDENTE DE OBRA	24/12/2022	43.00	Paralización por finalización de ejecución presupuestal 2022 y cierre de año fiscal. - Acta de paralización de ejecución de obra
FOLIO N° 51 (TOMO IV)	RESIDENTE DE OBRA	06/02/2023		Reinicio de actividades de ejecución física de obra. - Acta de reinicio de ejecución de obra
TOTAL, ACUMULADO (DIASCALENDARIOS)				43.00

Cuadro 01: Resumen causal, paralización por cierre de año fiscal 2022.

B. PARALIZACIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES

- ✓ La región de Apurímac se declara en insurgencia popular y convocan a paro indefinido para el 12 de diciembre del 2022. Líderes de organizaciones sociales de Apurímac se declararon en insurgencia popular y piden el cierre



020

del Congreso de la República. Estas paralizaciones de obra suscitadas por el paro regional convocado en la región Apurímac generaron el cierre de vías principales de acceso a las distintas ciudades del departamento, aún más con mayor severidad el acceso a la ciudad de Abancay, quedando está aislada en el periodo que duraba las manifestaciones en la región de Apurímac.

- ✓ Según el Artículo 2 numeral 12 de la Constitución Política del Perú: toda persona tiene derecho “A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas.
- ✓ solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas” y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 15.- Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.
- ✓ Se debe tener claro que las protestas pacíficas es un derecho. Como bien se pudo apreciar en las movilizaciones y/o protestas convocadas por las distintas organizaciones se suscitaron enfrentamientos entre las fuerzas del orden y la población, asimismo actos de vandalismo en donde hubo daños materiales a instituciones publico privadas. A causa de estos sucesos hubo la necesidad de paralizar de manera temporal los trabajos en salvaguarda la integridad del personal de obra asimismo salvaguarda los recursos económicos del proyecto en ejecución los cuales se encuentran sustentadas en cuaderno de obra.
- ✓ Así también, se suscitó la suspensión de actividades para el día puntual 05/09/2023 por convocatoria a nivel nacional a un paro por parte del SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, como medida de protesta para exigir el aumento de su remuneración ante la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO), para esta movilización se convocó de manera nacional a 22, 000 trabajadores en 205 sindicatos a nivel de todo el país.
- ✓ El día 06/12/2023 se suspendió las actividades dentro de la obra del proyecto “El Carmelo” puesto que el personal obrero se estableció dentro de las instalaciones de la obra exigiendo el pago del mes de noviembre, pago que se demoró en realizar el giro en las cuentas del personal obrero.

Cuadro 02: Resumen causal, paralización por conflictos sociales

Asiento cuaderno de obra y/o folio	Del residente y/o supervisor	Fecha	Días paralizaciones	Anotación de cuaderno de obra (causal de ampliación)
Folio N° 05 (tomo IV)	Residente de obra	12/12/2022	4.00	Paralización de obra por el paro regional convocado en la región Apurímac en donde se declara en insurgencia popular, asimismo por el cierre de vías principales de acceso - Acta de paralización de ejecución de obra
Folio N° 06 (tomo IV)	Residente de obra	16/12/2022		- Acta de reinicio de ejecución de obra
Asiento N° 408 (tomo X)	Residente de obra	05/09/2023	1.00	- No hubo actividad este día por paro a nivel nacional por parte del SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL exigiendo el aumento de sueldo para personal obrero ante CAPECO.
Asiento N° 529 (tomo XIII)	Residente de obra	06/12/2023	1.00	- Se suspende las actividades por falta de personal obrero, ya que se encuentran en protesta por demora del pago del mes de noviembre del 2023.
TOTAL, ACUMULADO (DIAS CALENDARIOS)			6.00	

C. PARALIZACIÓN DE OBRA POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES

Con respecto a las paralizaciones por desabastecimiento de materiales, respecto a las causales de ampliación de plazo, se indica que la DIRECTIVA N° 01-2022-GR. APURIMAC/GR - PARA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO; ITEM. 03. AMPLIACIONES DE PLAZO; considera la justificación de una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado por las siguientes causales: demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos.

Cuadro 03: Resumen causal, paralización por desabastecimiento de materiales

ASIENTO CUADERNO DE OBRA Y/O FOLIO	DEL RESIDENTE Y/O SUPERVISOR	FECHA	DÍAS PARALIZADOS	ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA (CAUSAL DE AMPLIACIÓN)
FOLIO N° 95 (TOMO V)	RESIDENTE DE OBRA	01/04/2023	16.00	Paralización por desabastecimiento de materiales



			- Acta de paralización de ejecución de obra
FOLIO N° 96 (TOMO V)	RESIDENTE DE OBRA	17/04/2023	- Acta de reinicio de ejecución de obra
TOTAL, ACUMULADO (DÍAS CALENDARIOS)			16.00

D. PARALIZACIÓN POR DÍAS FERIADOS

- ✓ Mediante Decreto Legislativo N° 713, capítulo II: Artículo 6. Hace mención que todos los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados según indica Ley.
- ✓ Para el presente proyecto no se consideró los días de paralización a causa de estos feriados los cuales generan una paralización parcial de actividades físicas que se vienen ejecutando, por lo que es necesario solicitar una ampliación de plazo por las razones expuestas.

E. PARALIZACIÓN POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS (LLUVIAS):

El factor climático y sus inclemencias son propias de la zona, motivo por el cual se ha tenido lluvias entre intermedias y tormentosas en horas de la mañana y tarde, lo cual genera una paralización parcial entre 01 a 02 horas diarias de la ejecución física por parte del personal obrero, estas paralizaciones genera desequilibrio en los rendimientos y en las metas programadas en las distintas fechas afectadas, entre las principales actividades afectadas fueron durante el proceso de ejecución de rampas de concreto armado, construcción de bloque 08, movimiento de tierras, dichas actividades afectadas es de entero conocimiento por parte del supervisor de obra, asimismo se sustenta a través de anotaciones de cuaderno de obra por parte del residente de obra.

F. PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2023

Debido al cierre fiscal del año 2023, se paraliza temporalmente las actividades de ejecución física de obra y a la espera de la asignación presupuestal para el presente año fiscal 2024 para la conclusión de metas programadas en el expediente técnico aprobado. La presente causal de ampliación se justifica a través de anotación de cuaderno de obra en donde se indica mediante el presente cuadro.

Cuadro 06: Resumen causal, paralización por cierre de año fiscal 2023

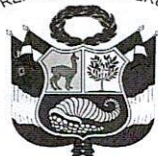
Asiento cuaderno de obra y/o folio	Del residente y/o supervisor	Fecha	Días paraliza dos	Anotación de cuaderno de obra (causal de ampliación)
FOLIO N° 69 (TOMO XIV)	RESIDENTE DE OBRA	30/12/2023	18.00	Paralización por finalización de ejecución presupuestal 2023 y cierre de año fiscal.
FOLIO N° 70 (TOMO XIV)	RESIDENTE DE OBRA	18/01/2024		- Acta de paralización de ejecución de obra Reinicio de actividades de ejecución física de obra.
TOTAL, ACUMULADO (DÍAS CALENDARIOS)				18.00

4. CUANTIFICACIÓN DE DÍAS A SOLICITAR DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

La ampliación de plazo solicitado corresponde a la suma de la cantidad de días sustentadas en los distintos causales de ampliación descritas.

Cuadro 07: Resumen solicitud de ampliación de plazo N° 01

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PLAZO N° 01					
ITEM	CAUSAL	MOTIVO	PERIODO		TOTAL DÍAS SOLICITADOS
			INICIO	FIN	
1	CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR	PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2022	24/12/2022	06/02/2023	43.00
			12/12/2022	16/12/2022	4.00
		PARALIZACIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES	05/09/2023	05/09/2023	1.00
			06/12/2023	06/12/2023	1.00
		PARALIZACIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES	01/04/2023	17/04/2023	16.00
		PARALIZACIÓN POR DÍAS FERIADOS	07/10/2022	25/12/2023	18.00
		PARALIZACIÓN POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS (LLUVIAS)	10/12/2022	29/01/2024	15.00
PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2023	30/12/2023	18/01/2024	18.00		



TOTAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

116.00

De acuerdo al sustento técnico elaborado para solicitar la **Ampliación de Plazo N° 01**, es justificable por una cantidad de **116 días calendarios**, los cuales vienen a ser necesarios para llegar a concluir con las metas estipuladas en el expediente técnico aprobado, es en este sentido que por las causales descritas y sustentadas de manera detallada se solicita el trámite correspondiente de la **Ampliación de Plazo N° 01** por un total de **116 días calendarios** el cual fue revisado y aprobado por el supervisor de obra del proyecto.

020

5. CONCLUSIONES:

La Ampliación de Plazo N°01, se cuantifico en 116 días calendarios para la culminación del proyecto, siendo así la nueva fecha de culminación del proyecto de aprobarse la presente solicitud de ampliación de plazo el **28 de junio del 2024**, de acuerdo al nuevo cronograma reprogramado de obra que se adjunta al presente informe, por lo que la fecha de término de las actividades de obra se reprogramara según los siguientes detalles:

- Inicio de Obra : 12 de Setiembre del 2022
- Termino Programado : 04 de marzo del 2024
- 1ra Ampliación de plazo : 116 días calendarios
- Termino Reprogramado : 28 de junio del 2024
- Nueva fecha de término de ejecución física: **28 de junio del 2024.**
- Nuevo plazo de ejecución : 656 días calendarios

5. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que se evalúe y apruebe el presente informe de Ampliación de Plazo N°01, para que la obra se culmine eficientemente en el plazo según el nuevo cronograma de ejecución de obra.
- A fin de poder cumplir con la correcta ejecución de la obra, así como para alcanzar el objetivo del proyecto, se recomienda la evaluación y aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 01** por un total de **116 días calendarios** según cronograma de reprogramado de ejecución de obra contados a partir del **05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024.**
- Se recomienda la Evaluación y Aprobación del informe de **Ampliación de Plazo N° 01** mediante **ACTO RESOLUTIVO**, por las causales expuestas ya que con esto se garantizará una ejecución física en su totalidad del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC”.**

Cuadro 07: Resumen solicitud de ampliación de plazo N° 01

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PLAZO N° 01					
ITEM	CAUSAL	MOTIVO	PERIODO		TOTAL DÍAS SOLICITADOS
			INICIO	FIN	
1	CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR	PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2022	24/12/2022	06/02/2023	43.00
		PARALIZACIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES	12/12/2022	16/12/2022	4.00
			05/09/2023	05/09/2023	1.00
		PARALIZACIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES	06/12/2023	06/12/2023	1.00
			01/04/2023	17/04/2023	16.00
		PARALIZACIÓN POR DÍAS FERIADOS	07/10/2022	25/12/2023	18.00
		PARALIZACIÓN POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS (LLUVIAS)	10/12/2022	29/01/2024	15.00
PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2023	30/12/2023	18/01/2024	18.00		
TOTAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01					116.00

Que, mediante Informe N° 04-2024/GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/I.O-NAPL, de fecha 15/02/2024, el Ing. **NEISER ANTONIO PAGAN LUNA**, en su condición de **Supervisor de Obra**, atendiendo al informe precedente del **Residente de Obra**, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A SOLICITUD DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", que se detalla de la siguiente manera:

(...)

3.3. DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

De acuerdo a lo expresado en los párrafos anteriores, la presente Ampliación de Plazo N°01 solicitada corresponde a la suma de la cantidad de días de acuerdo a las causales descritas anteriormente, tal como se muestra a continuación en el Cuadro N°07:

Cuadro 07: Resumen de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01

CAUSALES DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES DE OBRA	PERIODO		TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS
	INICIO	FIN	
1. PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2022	24/12/2022	06/02/2023	43
2. PARALIZACIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES	12/12/2022	16/12/2022	4
	05/09/2023	05/09/2023	1
	06/12/2023	06/12/2023	1
3. PARALIZACIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES	01/04/2023	17/04/2023	16
4. PARALIZACIÓN POR DÍAS FERIADOS	07/10/2022	25/12/2023	18
5. PARALIZACIÓN POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS (LLUVIAS)	10/12/2022	29/01/2024	15
6. PARALIZACIÓN POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2023	30/12/2023	18/01/2024	18
TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS - AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01			116

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los antecedentes, base legal y análisis descritos, se expone lo siguiente:

- La presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 se encuentra justificada técnica y legamente según la DIRECTIVA N° 001 – 2010 – GR-APURÍMAC/PR PARA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO y según la DIRECTIVA N° 001-2022GR.APURIMAC/GR LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, en vista que de acuerdo a lo sustentado se demuestra la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor tal como se puede observar en el sustento de las causales y que afectan a la ruta crítica tal como se puede observar en el Cronograma de Ejecución de Obra actualizado.
- De acuerdo al análisis realizado de las diversas causas que han generado las paralizaciones de la obra, que incluyen cierre del año fiscal 2022, conflictos sociales, desabastecimiento de materiales, días feriados, fenómenos meteorológicos adversos y cierre de año fiscal 2023; y dado que cada causa ha sido identificada, sustentada y documentada de manera detallada, se determinó que la **solicitud de Ampliación de Plazo N°01 es por 116 días calendarios**, tal como se muestra en el cuadro N°07:
- Por lo tanto, en mérito a la evaluación realizada de la documentación presentada por el Residente de Obra, de los fundamentos descritos en el presente informe y en mi calidad de Inspector de Obra, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC" por un periodo de 116 días calendarios, comprendido a partir del 05 de marzo del 2024 al 28 de junio del 2024, siendo la fecha de término reprogramado el 28/06/2024, con el siguiente detalle:

Cuadro 08: Detalle final – Ampliación de Plazo N°01





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



PLAZO DE EJECUCIÓN		TOTAL DE DÍAS CALENDARIOS	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
PROGRAMADO SEGÚN E.T.				
Fecha de Inicio	12/09/2022	540 días	RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0048-2022 - GR/APURIMAC/GRI Aprobación del Exp. Técnico por Administración Directa	04/07/2022
Fecha de Término	04/03/2024			
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01				
Fecha de Inicio	05/03/2024	116 días	PENDIENTE DE APROBACIÓN	
Fecha de Término	28/06/2024			
Reprogramado N°01				
NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN (TOTAL DE DÍAS)		656 días calendarios		

020

Que, mediante Informe N° 032-2024-GR.APURÍMAC/06/ORSLTPI/CSPAD.NAPL, de fecha 15/02/2024, el Coordinador de Supervisión de Proyectos, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del citado Proyecto, para su aprobación de la **VALIDACIÓN Y CONTINUIDAD del trámite** conforme a los Lineamiento descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, en la conclusión y recomendación, sustenta, que en atención a lo señalado, es necesario cumplir con los procedimientos conforme a lo detallado; por tanto, cumpla con remitir a su Despacho, el expediente que contiene la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, a fin de que, en adición a sus funciones, y previa revisión, cumpla con **VALIDAR** dicho expediente, y se continúe con el trámite que corresponda, cumpliendo con los plazos señalados según la Directiva.

(...)

I. ANTECEDENTES:

A través del documento en la referencia Informe N° 004-2024-G.R.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPL, de fecha 15/02/2024, Inspector de Obra – Ing. NEISER A. PAGAN LUNA, remite a esta dependencia la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC" por un periodo de 116 días calendarios, comprendido a partir del 05 de marzo del 2024 al 28 de junio del 2024, siendo la fecha de término reprogramado el 28/06/2024, en la misma describe la **OPINIÓN FAVORABLE** y la continuidad del trámite correspondiente.

III. CONCLUSIONES:

En conjunción con lo mencionado en el documento que rige la ejecución de inversiones por Administración Directa, se debe especificar que es necesario cumplir con los procedimientos correspondientes conforme lo detallado en la sección anterior, por lo que se debe remitir la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** del citado proyecto, con el fin de que se pueda continuar con el trámite correspondiente, previa validación por parte de la **Unidad Ejecutora de Inversiones**.

Por el motivo descrito, se especifica a su despacho **REMITIR** los actuados presentados a la **UEI – GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con el fin de que proceda a la **VALIDACION** y continuidad de trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 145-2024-GORE-APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 16/02/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, **LA CONFORMIDAD DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del citado Proyecto y **SOLICITO REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN EN VÍA ACTO RESOLUTIVO** del citado Sub Proyecto, conforme al procedimiento regular establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedente su aprobación, en consecuencia, teniendo en consideración la aprobación y opinión técnica favorable del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia otorga **CONFORMIDAD TÉCNICA**, a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC" por un periodo de 116 días calendarios, comprendido a partir del 05 de marzo del 2024 al 28 de junio del 2024, siendo la fecha de término reprogramado el 28/06/2024, en atención a lo señalado, se solicita cumplir con los procedimientos conforme a lo detallado; por tanto, cumpla con remitir a su despacho, el expediente que contiene la **Ampliación de Plazo N° 01**, a fin de que, en





adición a sus funciones y previa revisión, **cumpla con validar**, dicho expediente, y continúe con el trámite que corresponda, cumpliendo con los plazos señalados según la Directiva.

Que, mediante Informe N° 139-2024-G.R.APURÍMAC/GRI/13/SO/C.O-VACS, de fecha 20/02/2024, el Coordinador de Obras, remite a la Sub Gerencia de Obras, la **OPINIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, por un periodo de 116 días calendarios, comprendido a partir del 05 de marzo del 2024 al 28 de junio del 2024, siendo la fecha de término reprogramado el 28/06/2024, se debe tener en consideración que en el CUADRO N° 02 – CUADRO DE RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 del citado proyecto, lo resume lo solicitado por el RESIDENTE DE OBRA-ING. ROLANDO CHUMBES TUEROS y cuenta con la **OPINIÓN FAVORABLE** del SUPERVISIÓN DE OBRA – ING. NEISER A. PAGAN LUNA, quienes son los íntegros responsables de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo específico en la normativa vigente del sistema de INVIERTE.PE y la Directiva N° 001-2022, así como de las modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

Que, mediante Informe N° 623-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 20/02/2024, el Sub Gerente de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, LA **OPINIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, de lo descrito, se concluye de la revisión del **EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por 116 DÍAS CALENDARIOS, cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo según la Directiva N° 001-2022, para proceder al **TRÁMITE ADMINISTRATIVO**, por lo que solicito a través de su despacho remitir el presente informe a la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y TRNASFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, y brinde LA **OPINIÓN FAVORABLE, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum N° 764-2024-GRAP/13/GRI, de fecha 20/02/2024, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Supervisión de Proyectos Inversión, sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, con CUI N° 2293663, por 116 DÍAS CALENDARIOS, cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo según la Directiva N° 001-2022, por lo tanto, esta Gerencia **VALIDA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Residente de Obra y Sub Gerente de Obras, por lo que se solicita la evaluación y opinión respectiva para continuar con el trámite de aprobación.

Que, mediante Informe N° 078-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPL, de fecha 05/03/2023, el Coordinador de Supervisión de Proyectos, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Supervisión de Proyectos Inversión, **OPINIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC"**, con CUI N° 2293663, se tiene los siguientes detalles:

(...)

4. CONSIDERACIONES:
En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en los cuales se ha incurrido, así que las acciones realizadas por los responsables de la inversión de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:

- Se deja constancia que el trámite de la presente Ampliación de Plazo N° 01 se da considerando las acciones emitidas por parte de esta Coordinación de Supervisión se da considerando periodos oportunos.
- El trámite de la Ampliación de Plazo N° 01 considera lo especificado en los puntos y secciones anteriores, se da en contraprestación de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico, sin embargo, se deja constancia de las salvedades las cuales ha tenido lugar en el presente trámite.

5. CONCLUSIONES:
En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada, así como la verificación realizada por la Unidad Ejecutora de Inversiones (**Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras**), conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando como





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Asesoría Jurídica, EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", por el período de 116 días calendarios, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, para su aprobación Vía Acto Resolutivo en Vía de Regularización.

Que, en fecha 27/03/2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 049-2024-G0RE-APURÍMAC/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual concluye: OTORGA OPINIÓN FAVORABLE para la aprobación resolutive de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", por el período de 116 días calendarios, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de junio de 2024, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos; ponderando que corresponde a una Modificación en Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutive; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el RO debe registrar en el Cuaderno de Obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra, referente a Ampliaciones de Plazo, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del proyecto en referencia, por un período de 116 días calendarios; se **ADVIERTE** lo siguiente:

- ❖ Este expediente cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios para la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del proyecto con CUI N° 2293663, por el período de 116 días calendarios, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de junio de 2024, respaldados por parte del Residente de obra y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; **quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.**
- ❖ **En el presente caso en particular, se ADVIERTE lo siguiente:** teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", establece: "La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento"; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, se advierte que el plazo de ejecución del proyecto en mención, solicita en fecha 14 de febrero del 2024, la Ampliación de Plazo N° 01, ELEVANDO al Supervisor de Obra, conforme a su revisión técnica y posterior aprobación mediante acto resolutive, el presente expediente administrativo, cabe señalar, que el Residente de Obra, presenta en fecha 14 de febrero del 2024, donde remite al Supervisor de Obra, el Residente de Obra, presenta el expediente técnico en fecha 14 de febrero del 2024, por lo que los responsables ejecutores del proyecto, presentaron el trámite en el plazo oportuno, por el Residente de Obra, cumpliendo con los requisitos conforme a la normativa vigente, consiguientemente el Supervisor de Obra, por lo expuestos conforme a los informes técnicos, el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01, se solicita la Aprobación la Ampliación de Plazo N° 01, conforme tipifica en la normativa vigente y base legal que regula la ejecución de obras por administración directa, conforme adjunta y expide con Informe N° 068-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/RO-RCT, de fecha 14/02/2024, por el Residente de Obra, presenta 14 de febrero del 2024, presenta la Ampliación de Plazo N° 01, por lo expuesto que mediante el Informe N° 04-2024/GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/I.O-NAPL, de fecha 15/02/2024, el Supervisor de Obra, en su contenido del informe otorga **OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 01, por otro lado, del mismo modo se advierte que dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se tiene como fecha reprogramada hasta el 28 de junio de 2024, a la fecha se debe aprobar dicha solicitud, ergo, efectuando el cómputo se tiene que el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, **ha presentado de manera oportuna la solicitud de Ampliación de Plazo**, conforme lo prescribe la Directiva de la materia.
- ❖ El presente Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del proyecto con CUI N° 2293663, por el período de 116 días calendarios, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de junio de 2024, para la culminación del Proyecto en mención, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutive; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, en el numeral 8.3.3.9.2. "Tipos de Modificaciones" referente a





alicente la visación del presente expediente y la emisión de la **OPINION FAVORABLE** al Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, acción emitida por parte de la **Supervisión de Obras- ING. NEISER ANTONIO PAGAN LUNA**, a través del documento de la referencia b), así como lo descritos por el **Residente de Obra – ING. ROLANDO CHUMBES TUEROS**, a través de la referencia a) y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **OPINION FAVORABLE** al Expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del citado Proyecto, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	12/09/2022	R.G.R. N°048-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	540	
FECHA DE TERMINO	04/03/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	116	PENDIENTE DE APROBACION
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	28/06/2024	

- Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (*Cuadro N° 08. Detalle Final – Ampliación de Plazo N°01*) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra – Ing. Rolando Chumbes Tueros** y el **Supervisor de Obra – Ing. Neiser Antonio Pagan Luna**, siendo estos profesionales los enteros responsables de la inversión en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Se remite el presente informe, con el propósito de que su **despacho** corrobore lo manifestado y continúe el trámite a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)**, así mismo se debe expresar que dicha **dependencia** en su calidad de **responsable de la inversión** debe realizar la **evaluación** correspondiente de la **procedencia o no de la ampliación de plazo** con base a sus facultades y de encontrarse conforme continuar con los trámites pertinentes de la ampliación de plazo N°01 para su aprobación resolutive.

Que, mediante **Informe N° 229-2024-GORE-APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 07/03/2024**, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, **LA CONFORMIDAD A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01Y SOLICITO REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO** del citado proyecto, en virtud de ello se informa:

(...)

II. ANÁLISIS:

En consideración a la base legal del presente informe, y a los informes de los responsables de la ejecución de la obra, Residente de Obra y Supervisor de Obra, quienes declaran que el expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 01, y tiene por causal de "Paralización por cierre de año fiscal 2022, paralización por conflictos sociales, desabastecimientos de materiales, feriados calendarios, fenómenos meteorológicos (lluvias) y paralización por cierre del año fiscal 2023, y que está plenamente justificado técnica y legalmente y, es el reflejo real de la necesidad que requiere la obra, por tanto, aprueban el sustento técnico de ampliación de plazo N° 01, asimismo, teniendo en consideración la revisión efectuada por el Coordinador de Supervisión de Proyecto, este último otorga opinión técnica favorable, para aprobar la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 116 días calendarios, teniendo como fecha de culminación de obra el 28/06/2024.

III. CONCLUSIONES:

- Conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022, el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedentes su aprobación, teniendo en consideración la aprobación y opinión técnica favorable del Supervisión de Obras y del Coordinación de Supervisión, esta dependencia otorga **CONFORMIDAD TÉCNICA** a la Ampliación de Plazo N° 01 del citado Proyecto, por un periodo de 116 días calendarios.
- Recomiendo a su despacho, que, en adición a sus funciones y competencias, proceda a efectuar una revisión y evaluación del sustento técnico, y emita pronunciamiento técnico, aprobando el contenido de ampliación de plazo N° 01, y posterior a ello, se dispone la elaboración del acto resolutive y se proceda su formalización.

Que, mediante el **Informe N° 097-2024-GRAP/GRI/13, de fecha 18/03/2024**, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia General Regional, el mismo Proveído N° 376, de fecha 19/03/2024, emplaza a la Dirección Regional de





disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR**, en el numeral 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones” referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el R.O debe registrar en el **Cuaderno de Obra** las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso.**

- ❖ En este contexto y considerado la normativa antes descrita, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 - Modificación en fase de Ejecución**, es un aspecto netamente técnico y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas: La Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones, los responsables del Proyecto Residente de Obra y Supervisor de Obra, tal como determina en el Proyecto, **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC”**, por ello, son responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y de la Alta Dirección; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la **por el periodo de 116 días calendario, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de junio de 2024**, en los términos expuestos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.

020

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; **ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto de Inversión; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;**

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que en la normativa, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, y su apartado 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones”, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; quien aprueba mediante Resolución Ejecutivo Regional, el Titular del Pliego, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, se delega facultades resolutorias a la Gerencia Regional de Infraestructura, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Ampliación de Plazo, de acuerdo a la Directiva, en ese sentido, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, emitir el acto resolutorio; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC”**, por el periodo de 116 días calendario, comprendido desde el **05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de junio de 2024**, ello, con la finalidad de cumplir con las metas propuestas en el Proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente Informe Legal, con el siguiente detalle:

PROGRAMADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO		R.G.R. N°048-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
FECHA DE INICIO	12/09/2022	
PLAZO DE EJECUCIÓN	540	
FECHA DE INICIO	12/09/2022	
FECHA DE TERMINO	04/03/2024	SE APRUEBA CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	116	
FECHA DE INICIO	05/03/2024	
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	28/06/2024	

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el mencionado Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, **no exime de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que pudieran incurrir los responsables directos de dicha ejecución del proyecto**, de acuerdo a las normas vigentes de la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al **Residente de Obra**, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizada con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que el presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, **la Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que la aprobación del Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, es de carácter **EMINENTEMENTE TÉCNICO**; siendo que la ejecución del Proyecto, quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y Financiamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a los responsables del proyecto de inversión **Ing. Rolando Chumbes Tueros – Residente de Obra**, **Ing. Neiser Antonio Pagan Luna – Supervisor de obra**, para su conocimiento, fines de Ley y aplicación del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


Gerencia Regional de Infraestructura
ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



C.C.
DAMI/RI
MOCHDRAJ
DLSVABOG.

